



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 1443

(Tunja, 18 MAR 2008)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección del Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Comité Electoral.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39º y 41º, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 en su artículo 39, literal d), prevé como integrante del Comité Electoral, un Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, designado por voto directo de todos los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 literal d), del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de cada elección democrática, el cual será expedido por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución para la elección del Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ante el Comité Electoral.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

1443

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

97
Edificando
futuro

Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 2 de 7

ARTÍCULO 2o. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTICULO 3o. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, Artículo 41º literal a).

ARTICULO 4o. Podrá aspirar a ser elegido un Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales ante el Comité Electoral, designado por voto directo de los mismos.

ARTICULO 5o. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 6o. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales que tengan las calidades previstas en el Artículo 39º, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. Clase de empleado
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Anexar dos fotografías de 3X3 blanco y negro

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato esta manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales.

ARTICULO 7o. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 8o. La fecha límite para la inscripción de candidatos será la establecida en la Resolución de convocatoria correspondiente, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.



No. SC 4306-1 de 2006



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Página 3 de 7
------------------------------	--------------------	----------------------

ARTICULO 9o. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 39, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará :

- Constancia expedida por el Grupo de Talento Humano de ser Empleado Público y/o Trabajador Oficial de la Universidad.

ARTICULO 10o. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 11o. Podrán votar todos los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad.

ARTICULO 12o. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 13o. Los listados de votantes serán suministrados por la Coordinación del Grupo de Talento Humano de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del comité Electoral.

ARTICULO 14o. Cada candidato, tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de elección, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Vigilar la elección y formular las reclamaciones escritas durante el escrutinio parcial, en los siguientes casos:

- a) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- b) Cuando se declare ganador en la respectiva mesa el candidato diferente al que haya obtenido el mayor número de votos.
- c) Cuando los ejemplares de las actas de votación no estén firmados por la totalidad de los jurados de votación de la respectiva mesa.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 4 de 7

d) Podrán hacer reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de papeletas, estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

El testigo electoral no podrá, en ningún momento interferir en la votación, ni hacer campaña por algún candidato, ni en los escrutinios de los jurados de votación. Los jurados de votación dejarán constancia de las reclamaciones en las respectivas actas parciales y serán resueltas durante el escrutinio general por el Comité Electoral.

ARTICULO 15o. Las urnas serán ubicadas para las Sedes Central y Facultades Seccionales de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los profesores adscritos a la Universidad.

ARTICULO 16o. La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 17o. Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con Quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

- Tres (3) Empleados Públicos y/o Trabajadores Oficiales.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 18o. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 5 de 7

ARTICULO 19o. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité Electoral y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia, en caso de marcar mas de una casilla el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 20o. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 21o. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el formulario que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Facultades Seccionales, el formulario de escrutinio parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura Seccional.

ARTICULO 22o. Firmado el formulario de escrutinio parcial los jurados lo introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de ésta al Decano respectivo de Sede Seccional quien enviará el resultado vía FAX.

Los jurados de la Sede Central deberán llevar la urna de inmediato a la Secretaria General y hacer entrega de la misma para que sea introducida en el arca triclave.

ARTICULO 23o. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Página 6 de 7
------------------------------	--------------------	-----------------------------

de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 24o. Los escrutinios generales se efectuarán dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral de acuerdo a lo establecido en Artículo 40, literal b) del Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las reclamaciones presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial, si las hubiere.

ARTÍCULO 25°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 26o. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por todos los escrutadores, el presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 27o. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 28o. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 29o. La elección se llevará a cabo en uno de los recintos de la Sede Central y en cada una de las Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se fijará en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 30o. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 31o. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría de los votos válidamente emitidos.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 7 de 7

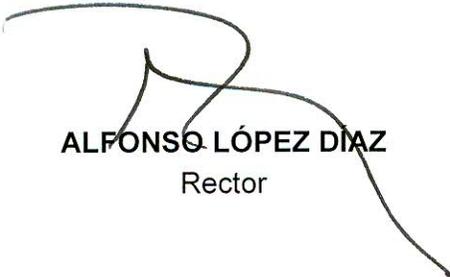
ARTICULO 32o. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 33o. El período del representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales ante el Comité Electoral, será de dos (2) años.

ARTICULO 34o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 18 MAR 2008


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector


Proyectó: Comité Electoral/ SBS

/Dora R.